



RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Los Limonetes" e infraestructura de evacuación asociada y cuyo promotor es Monegros Solar, SA, en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA17/1793. (2018061085)

El proyecto al que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el Grupo 3, epígrafe j). del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Monegros Solar, SA, siendo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto (GE-M/04/17).

El competente para otorgar la calificación urbanística de la instalación es la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto responde al interés de Monegros Solar SA, de construir una Central Solar Fotovoltaica, de 50 MW de potencia instalada, en Alvarado, término municipal de Badajoz.

Los objetivos que la Directiva de Energías Renovables (Directiva 2009/28/UE) fija para España a 2020 incluye el compromiso de cubrir el 20 % de consumo de energía final bruta del País con energías renovables, entre ellas dentro de la Planificación Energética - Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015- 2020, se incluiría la energía fotovoltaica.

A su vez, Extremadura ha apostado por las energías renovables y es uno de sus puntos estratégicos para el presente y futuro de la comunidad como se recoge en el "Acuerdo para el Desarrollo Energético Sostenible de Extremadura 2010-2020". Este proyecto contribuye al desarrollo económico, medioambiental, social y territorial.

Adicionalmente, objetivos europeos requieren que al menos un 27 % de la energía europea se cubra con energías renovables y que se produzca una reducción de al



menos un 40 % de las emisiones de CO₂ respecto a niveles de 1990, lo que supondrá un impulso continuo para las energías renovables más allá de 2020.

La energía fotovoltaica pretende contribuir de manera determinante al suministro energético de una manera segura, fiable, sostenible y respetuosa con el medio ambiente, a la par que pretende ayudar a reducir la dependencia de combustibles fósiles y evitar la emisión de CO₂ a la atmósfera.

La Central Solar Fotovoltaica "Los Limonetes", de prácticamente 50 MW, producirá energía suficiente para satisfacer la demanda de electricidad de más de 25.000 hogares, evitando la emisión de más de 500.000 Tm de CO₂/año a la atmósfera y ahorrando el consumo de más de 14.000 Tep al año.

1.3. Localización y descripción del proyecto.

La ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica e infraestructuras asociadas es en el polígono 190, parcelas 4, 5, 8, 10, 28, 29, 30 y 9012, si bien los paneles solares se localizan en las parcelas 4, 5 y 8 (Referencia catastral: 06900A190000040000JG, 06900A190000050000JQ, 06900A190000080000JT, respectivamente) del polígono 190, de Alvarado, pedanía del término municipal de Badajoz.

Se localiza colindante y al sur de la planta de generación eléctrica solar térmica La Florida, y al norte de una planta fotovoltaica, ocupando el proyecto de los Limonetes una superficie de 99,9 hectáreas.

Las actuaciones asociadas a la construcción y operación de la Central Solar Fotovoltaica Los Limonetes son:

- Proyecto técnico administrativo de la Central Solar Fotovoltaica Los Limonetes. Este proyecto incluye los módulos fotovoltaicos, la estructura de soporte de los mismos, los centros de inversión y transformación, las instalaciones auxiliares (viales, edificios, etc.) y la interconexión entre los mismos y con la línea de evacuación.
- Proyecto Técnico administrativo de la línea aéreo - subterránea CSF Los Limonetes - SET La Florida, en el que se describe la conexión entre la planta fotovoltaica y la SET La Florida, por medio de una línea de media tensión que discurre con un tramo subterráneo y un tramo aéreo.
- Proyecto de ampliación de la SET La Florida, ubicada en la Central Solar Termoeléctrica "La Florida" y que recoge las actuaciones necesarias en dicha subestación para la conexión de la línea anterior y la entrega de la energía producida en la Central Solar Fotovoltaica Los Limonetes a la red de transporte, aprovechando las infraestructuras existentes.

Características de la instalación:

Instalación solar fotovoltaica denominada "Los Limonetes" de 49.959 kWp, compuesta por un campo generador de 153.720 módulos fotovoltaicos Trina Solar, montados sobre estructura fija y 30 inversores INGETEAM. Esto supone una potencia nominal de inversores de 47.940 kW. La instalación se subdivide en 10 campos solares, en cada uno de ellos se ubicará un centro de inversión-transformación con 1 transformador y 3 inversores cada uno. Además, la instalación contará con sus correspondientes conexiones y equipos de control, protección y medida.

Infraestructuras eléctricas de transformación y evacuación constituidas por:

- 10 centros de inversión-transformación. Cada uno de ellos albergará 3 inversores de 1.598 kW y un transformador de 4.800 kVA - 20 kV/0,615 kV.
- Centro de salida en AT, edificio prefabricado de hormigón al que llegan las 4 líneas de 20kV de los CTs y parte la línea de conexión con la SET de la central solar termoeléctrica "La Florida". La configuración será la siguiente, 4 celdas de interruptor automático de protección de línea y 1 celda de interruptor automático de evacuación.
- Líneas subterráneas de interconexión de 12/20 kV, conductor RHZ1 12/20 KV AL 2x (3x1x240) mm². Esta interconexión se realizará mediante 4 líneas que unirán CTs con el Centro de salida en AT de la forma siguiente:
 - Línea 1 enlaza el centro de salida en AT con CT1 y CT2, longitud total aproximada de 1.330 m.
 - Línea 2 enlaza el centro de salida en AT con CT6, CT8 y CT10, longitud total aproximada de 750 m.
 - Línea 3 enlaza el centro de salida en AT con CT7 y CT9, longitud total aproximada de 900 m.
 - Línea 4 enlaza el centro de salida en AT con CT5, CT3 y CT4, longitud total aproximada de 950 m.
- Línea eléctrica de evacuación aéreo-subterránea en S/C de 20 kV, con origen en el centro de salida en AT de la central solar fotovoltaica "Los Limonetes" y final en la SET de la central solar termoeléctrica "La Florida" propiedad de Renovables SAMCA, SA (expediente GE-M/09/06). La línea estará compuesta por dos tramos subterráneos y un tramo aéreo. El primer tramo subterráneo, partirá del centro de salida en AT de la central solar fotovoltaica "Los Limonetes" hasta el apoyo n.º 1, donde se realizará la conversión aéreo-subterránea, la longitud aproximada del tramo será de 184 m. El segundo tramo aéreo, partirá del

apoyo anterior y finalizará en el apoyo n.º 7 donde se realizará la conversión aéreo-subterránea, con una longitud total aproximada de 543 m. El tercer tramo subterráneo, partirá del apoyo anterior, y finalizará en la SET de la central solar termoeléctrica "La Florida", la longitud aproximada del tramo será de 120 m. El recorrido de la línea de 20 kV es: Polígono 190, parcelas 4, 5, 8, 10, 28, 29, 30 y 9012 de Alvarado, pedanía del término municipal de Badajoz. El número de apoyos del tramo aéreo es de 7.

— Ampliación de la SET "La Florida" de 220/20 kV ubicada en el polígono 190, parcelas 10 y 28, de Alvarado pedanía del término municipal de Badajoz. La ampliación del parque consiste en:

- Desdoblamiento funcional de la actual posición conjunta transformador – línea de 220 kV, consistente en completar la actual posición de línea con el siguiente equipamiento:
 - ◇ Un juego de transformadores de tensión para medida y protección.
 - ◇ Un seccionador tripolar de línea, con cuchillas de puesta a tierra.
 - ◇ Un juego de transformadores de intensidad para medida y protección.
 - ◇ Un interruptor automático trifásico unipolar de corte en SF6.
- Instalación de una nueva posición de transformador de 220/20 kV. Consistente en la instalación del siguiente equipamiento:
 - ◇ Un sistema híbrido (PASS) que incorpora de una manera compacta:
 - Un seccionador tripolar de barras.
 - Un juego de transformadores de intensidad para medida y protección.
 - Un interruptor automático trifásico unipolar de corte en SF6.
 - ◇ Un juego de pararrayos de protección del transformador.
 - ◇ Un Transformador 220/20 kV de 45/56 MVA para la evacuación de la planta solar fotovoltaica.
- Instalación de una sala de celdas de MT y control de la ampliación proyectada en una caseta de nueva construcción, adosada a la SET.

En relación con la subestación SET "La Florida" de 220/20 kV, ésta ya fue evaluada y por tanto incluida en la Resolución de 19 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental de la planta de generación solar térmica "La Florida" (publicada en DOE n.º 139, de 1 de diciembre de 2007).



Tal y como se determina en el artículo 10.2 de la citada Ley 16/2015, "Cuando una nueva instalación pretenda ubicarse en el área de influencia de instalaciones existentes, se tendrá en cuenta la compatibilidad ambiental en el procedimiento de evaluación o autorización".

En la Dirección General de Medio Ambiente se está tramitando tal y como se contempla en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación del proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria de la planta termosolar "La Florida".

- Edificaciones auxiliares. La instalación contará con dos edificaciones principales situadas en la zona central de la planta fotovoltaica "Los Limonetes", un edificio de control y un almacén.

El edificio de control será dotado de las siguientes estancias: oficinas, sala de reuniones, despacho, sala de control, sala de comunicaciones, sala de personal, aseos y vestuarios para ambos sexos.

El abastecimiento eléctrico del edificio se realiza desde el centro de inversión más próximo mediante una línea subterránea de baja tensión. También se dota de agua potable mediante un depósito compartido con el edificio de almacén. Para las aguas fecales se construirá una fosa que se comparte con el edificio de control y que se limpiará periódicamente.

El almacén será dotado de las siguientes estancias: almacén, para los equipos y elementos diversos para el mantenimiento de las instalaciones de la central solar fotovoltaica, taller para posibles reparaciones in situ de equipos de la fotovoltaica, sala residuos para control de los residuos que se produzcan en la fotovoltaica y aseos para ambos sexos.

El abastecimiento eléctrico del edificio se realiza desde el edificio de control. También se dota de agua potable mediante un depósito compartido con el edificio de control. Para las aguas fecales se construirá una fosa que se comparte con el edificio de control y que se limpiará periódicamente.

- Viales. Se proyecta una red de viales en asfalto y en tierra. El vial asfaltado solicitado conectaría las instalaciones de la central solar termoeléctrica La Florida hasta las dependencias de la central fotovoltaica los Limonetes. Se proyectan además viales perimetrales e interiores en tierra. La sección tipo de los viales será de 3 metros.
- Cerramiento perimetral con malla de simple torsión de 2,5 metros de altura. El cerramiento dispondrá de un circuito cerrado de televisión para vigilancia del perímetro.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, Hábitats de Interés Comunitario y otros valores significativos.

La superficie objeto del proyecto no se encuentra dentro de Red Natura 2000, si bien se ubica en las proximidades de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera".

En el área existen los siguientes valores ambientales según la información ambiental disponible en la Dirección General de Medio Ambiente, y conforme a la Directiva de Aves (2009/147/CE), al Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) y a los hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE):

Especies de Fauna destacables:

Área de campeo y alimentación de:

- Águila azor perdicera (*Aquila fasciata*), catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat". Zona de cría y alimentación, nidificación junto a zona propuesta.
- Águila calzada (*Hieraetus pennatus*), catalogada "De interés especial". Área campeo.
- Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Área campeo y alimentación.
- Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Área campeo y alimentación.
- Distribución natural de especies esteparias como Alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat" y Sisón (*Tetrax tetrax*), catalogado "En peligro de extinción".
- Elanio azul (*Elanus caeruleus*), catalogado "Vulnerable". Área de nidificación y alimentación.

Especies de Flora:

- *Orchis champaneuxii*, *Ophrys tenthredinifera*, *Ophrys speculum*, *Orchis papilionacea*. Rodal n.º 158, localizado al sur de la planta fotovoltaica ya existente.

2.2. Patrimonio cultural.

El informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural pone de manifiesto que la prospección arqueológica superficial realizada

sobre la zona de afección del proyecto de construcción de la planta solar fotovoltaica, ha sido positivo en cuanto a la presencia de restos arqueológicos. Por una parte se han recuperado 20 núcleos, 15 cantos trabajados, 20 lascas y al menos un bifaz de industria lítica sobre cantos rodados de cuarcita que podría indicar la presencia de un yacimiento de cronología prehistórica. Por otra parte, se han hallado materiales cerámicos y latericios de cronología moderna o contemporánea.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: 1) Introducción y Contenidos; 2) Descripción, características y localización del proyecto; 3) Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada; 4) Diagnóstico del medio ambiente y del territorio; 5) Evaluación de efectos ambientales; 6) Medidas preventivas, correctoras y compensatorias; 7) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental; 8) Documento de síntesis. Se añaden además los anejos correspondientes a cartografía, anejo fotográfico, memoria de prospección arqueológica, así como el presupuesto.

El estudio identifica los impactos en las fases de construcción y de explotación sobre el clima, la atmósfera, la hidrología, la geología, el suelo, la flora, la fauna, los espacios naturales protegidos, el paisaje, las vías pecuarias y montes públicos, el patrimonio arqueológico, cultural y etnográfico y la población, así como los efectos acumulativos y sinérgicos y una evaluación global del proyecto.

Tal y como se recoge en el Estudio de Impacto Ambiental, una vez identificados y valorados los impactos previstos, se propondrán las medidas más idóneas para reducir, eliminar o compensar sus efectos, ya sea en fase de diseño, de construcción o de explotación. Además, el estudio de impacto ambiental finaliza con un Plan de Vigilancia Ambiental, dirigido a efectuar el seguimiento tanto de los impactos residuales como de las medidas aplicadas, para garantizar su correcta evolución y para evitar o detectar a su inicio consecuencias inesperadas de nueva aparición.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Fase de consultas e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 149, de 3 de agosto de 2017, no habiéndose presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo efectúa consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.



Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Badajoz.
- Adenex.
- WWF ADENA.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO BirdLife).
- Ecologistas en Acción.

En dicho trámite de consultas, se recibieron en un primer momento los siguientes informes:

- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que el proyecto requiere Calificación Urbanística conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, emite informe en el que se pone de manifiesto que la prospección arqueológica superficial realizada sobre la zona de afección del proyecto de construcción de la planta solar fotovoltaica, ha sido positivo en cuanto a la presencia de restos arqueológicos. Por una parte se han recuperado 20 núcleos, 15 cantos trabajados, 20 lascas y al menos un bifaz de industria lítica sobre cantos rodados de cuarcita que podría indicar la presencia de un yacimiento de cronología prehistórica. Por otra parte, se han hallado materiales cerámicos y latericios de cronología moderna o contemporánea. Emite informe favorable condicionado a una serie de medidas a adoptar en fase de ejecución de las obras, las cuales han sido incluidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.

4.2. Inicio de la evaluación ambiental ordinaria y análisis técnico del expediente.

Con fecha 7 de noviembre de 2017 se recibe en el Servicio de Protección Ambiental, como órgano ambiental, el estudio de impacto ambiental y demás documentación



conforme al artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el inicio de la evaluación ambiental ordinaria.

Con fecha 30 de noviembre de 2017, se reciben desde el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, informes adicionales emitidos por Administraciones Públicas consultadas en fase de consultas, correspondientes al Ayuntamiento de Badajoz, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El contenido de dichos informes es el siguiente:

- Informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se manifiesta que el cauce de un arroyo tributario del río Rivillas nace a unos 100 metros al sur de la zona de actuación proyectada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. No se prevén vertidos al DPH ni que se requiera agua para el desarrollo del proyecto y su posterior fase de explotación.
- Informe emitido por el Ayuntamiento de Badajoz: El Ayuntamiento de Badajoz emite dos informes, uno en el ámbito de la fase de consultas en el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto, y otro en el de autorización administrativa previa. En el primero establece una serie de indicaciones relacionadas con las molestias por ruidos y vibraciones y su normativa al respecto, así como referidas a movimientos de tierras, impacto paisajístico, gestión de aguas residuales para posibles instalaciones y medidas para minimizar el riesgo de electrocución para las aves y su normativa de aplicación. En otro informe establece que "La planta se pretende ubicar en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planeada del tipo Estructural y subtipo "Otras tierras de interés agrícola pecuario" (SNU-EPP-EA). "El uso previsto de Infraestructuras de carácter industrial se considera compatible con el régimen de protección establecido para los terrenos". Establece además, que por tratarse de suelo no urbanizable de carácter protegido, la calificación urbanística corresponde a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Informe ambiental emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: Indica que la zona objeto del proyecto no se encuentra dentro de Red Natura 2000, si bien se ubica en las proximidades de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera". Indica una serie de valores ambientales referidos a fauna y flora, según la información ambiental disponible en la Dirección General de Medio Ambiente, y conforme a la Directiva de Aves (2009/147/CE), al Catálogo Regional de Especies Amenazadas

de Extremadura (Decreto 37/2001) y a los hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE). Establece una serie de indicaciones, así como medidas al respecto, principalmente como consecuencia de las posibles afecciones a la avifauna presente y a las especies de flora con figura de protección que pudieran detectarse. Para ello determina que durante los meses de febrero a mayo deberá realizarse un estudio de flora amenazada. Dicho estudio, según se recoge en el informe, podría realizarse incluso en fase de construcción, debiendo localizarse previamente y señalarse en el caso de existir los citados pies de flora amenazada. El informe ambiental además recoge que:

- Deberán desarrollarse medidas de conservación para el Águila azor perdicera (*Aquila fasciata*), consistentes en aportar alimentación suplementaria mediante un plan de fomento de poblaciones de conejo de monte y/o perdices en cercado controlado.
- Se establecerán una serie de medidas destinadas a la conservación de las aves esteparias ligadas al medio agrario, por lo que se destinará una determinada superficie como zona de reserva para aplicar medidas agroambientales que fomenten su presencia, cría y alimentación.
- Se redactará y presentará un plan de manejo de pastos, en especial en el entorno de la planta.
- Como consecuencia de la ocupación de una área encharcada, se recreará una laguna seminatural de condiciones y características concretas.
- Añade además otra serie de medidas referidas a medidas de señalización y para evitar colisiones, así como medidas antielectrocución en las líneas aéreas de evacuación de energía eléctrica.
- Se instalarán 15 cajas nido de materiales resistentes para cernícalo primilla, lechuza y cernícalo común, a colocar en la planta y/o en líneas eléctricas del entorno.

Estas medidas se desarrollan en mayor medida en la documentación complementaria aportada por el promotor en marzo de 2018 y por consiguiente en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.

El Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente solicita con fecha 14 de diciembre de 2017 a la Dirección General de Industria, Energía y Minas como órgano sustantivo, la subsanación del expediente de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 16/2015, notificándose también al promotor, ya que para la elaboración del estudio de impacto ambiental no se ha tenido en consideración el contenido de los informes emitidos por determinadas Administraciones públicas afectadas.



Con fecha 23 de enero de 2018 se recibe en el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente la nueva versión del estudio de impacto ambiental, en la que se han tenido en consideración el resultado de las consultas a las administraciones públicas afectadas.

El 8 de marzo de 2018 se recibe documentación complementaria elaborada por el promotor y como consecuencia de un requerimiento efectuado por el órgano ambiental el 26 de febrero de 2018, referido principalmente a la elaboración con mayor grado de detalle de determinadas medidas complementarias como consecuencia de la ejecución del proyecto.

En fase de análisis técnico, se solicita además informe a las siguientes Administraciones:

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente. Emite informe en el que la zona objeto de proyecto posee escasa cobertura de carácter forestal, limitándose a retamas y matas de quercíneas de reducido tamaño. No conlleva por tanto afección forestal negativa.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Emite informe en el que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).
- Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Emite informe en el que se determina que conforme al artículo 3.4.25. del Plan General Municipal de Badajoz, el uso se encuentra permitido al considerarse planta de primera transformación.

En relación a la tramitación en materia de evaluación ambiental de la modificación de proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y referido a las modificaciones en el proyecto de la central termosolar La Florida, y concretamente en la subestación La Florida, se recibió el 16 de marzo de 2018 en el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente la documentación correspondiente, efectuando este Servicio las consultas a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada, tal y como se determina en el citado artículo 86.2.

4.3. Características del potencial impacto.

Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Tal y como determina el órgano de cuenca en su informe, existe un cauce de un arroyo tributario del río Rivillas a 100 metros del sur de la actuación, por lo que no se

prevé afección física alguna a cauces. La ejecución del proyecto podría suponer una afección indirecta al régimen hidrológico por pequeñas alteraciones en la cuenca de escorrentía, como consecuencia de movimientos de tierras del proyecto como podrían ser cimentaciones, zanjas, viales, nivelaciones, etc.

El empleo de maquinaria en el entorno de cursos de agua y zonas de escorrentías naturales puede conllevar el aporte de residuos por vertidos accidentales que por escorrentía derivarían en ellos, por lo que se extremarán las precauciones en estas zonas. De igual modo, por ser focos de contaminación, las áreas de acopio de materiales de obra y de residuos generados en ella deben ubicarse en áreas alejadas de los cursos de agua, y dotarse de sistemas de prevención de vertidos.

En la zona de actuación (polígono 190, parcela 4, recinto 2, del término municipal de Badajoz), existe un área de encharcamiento temporal que se verá afectada por la instalación solar. Como consecuencia de esto se establece como medida complementaria la ejecución de una laguna temporal de similares características.

Afecciones al suelo:

La superficie de las parcelas es prácticamente llana, sin grandes desniveles, por lo que no será necesario realizar grandes desmontes, siendo por ello mínima la erosión en la fase de construcción.

El suelo se verá afectado como consecuencia de los movimientos de tierras que se llevarán a cabo en la explanación de viales, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para la instalación de las casetas para transformadores y control y edificaciones auxiliares, excavación de las cimentaciones de los apoyos, ejecución de los hincados para la instalación de los seguidores de las placas solares, etc. Deberán adoptarse medidas preventivas y correctoras e incluso complementarias al objeto de evitar, corregir o compensar la aparición de procesos erosivos. También resulta de importancia no trabajar en épocas de lluvia o con suelo excesivamente húmedo, al objeto de evitar compactaciones excesivas del terreno.

Tanto en fase de obras como de funcionamiento existe, además, riesgo de contaminación por derrames, vertido de combustible o lubricantes como consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria, debiendo por ello realizar los labores de reparación y mantenimiento de la maquinaria en talleres autorizados para ello. En caso de vertidos accidentales se procederá a la retirada y gestión del suelo contaminado.

Afecciones a la fauna:

Tal y como se determina en el apartado 2.1. de la declaración de impacto ambiental correspondiente a elementos ambientales significativos del entorno del proyecto, se



identifican las especies de fauna amenazada presentes en la zona objeto de proyecto y su entorno. En la declaración de impacto ambiental se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras así como complementarias al objeto de compensar las posibles afecciones derivadas de la ejecución del proyecto. Una correcta planificación de los trabajos para evitar trabajar en la época reproductora de la mayoría de las especies de fauna podría minimizar posibles afecciones sobre ésta. En el condicionado de la declaración de impacto ambiental se detallan una serie de medidas complementarias que tratarán de compensar posibles afecciones sobre la fauna amenazada.

Deben tenerse en cuenta además, posibles colisiones y electrocuciones principalmente sobre la avifauna como consecuencia de la instalación de líneas eléctricas aéreas, debiendo adoptar entre otras medidas, el condicionado técnico incluido en la normativa al respecto.

Paisaje:

Durante la fase de obras la modificación de los componentes del paisaje la producen los movimientos de tierras, la presencia de maquinaria pesada y vehículos de obras, instalación de los paneles solares, etc., restringiéndose ésta a las parcelas en las que se instalará el parque solar. No obstante, y tal y como se ha indicado con anterioridad, la nueva instalación Los Limonetes, se localiza colindante a una central termosolar y a otra instalación fotovoltaica, por lo que las afecciones al paisaje se consideran mínimas, ubicándose por tanto en un entorno ya de por sí industrial.

En fase de funcionamiento la calidad del paisaje se verá distorsionada por la introducción de la línea eléctrica, así como por el aumento de superficie ocupada por el parque solar. La incidencia paisajística de la instalación proyectada se minimizará, dada la suave topografía del terreno, así como por la adopción de medidas preventivas, correctoras y complementarias, tales como el integrar las instalaciones y edificaciones en el entorno, emplear materiales y colores en edificaciones que mimetizan dichas instalaciones, realizar pantallas vegetales, etc.

Calidad atmosférica:

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se verá alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera, gaseosas y sonoras, derivadas del funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra, debiendo establecerse medidas para corregir estos efectos.

En fase de funcionamiento las instalaciones fotovoltaicas no emiten contaminantes de ningún tipo a la atmósfera. Se considera una energía limpia que transforma la energía fotovoltaica del sol en energía eléctrica.



Afecciones al patrimonio arqueológico:

Como resultado de una prospección arqueológica superficial realizada sobre la zona de afección del proyecto se localizan restos arqueológicos, por lo que la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural establece una serie de medidas a adoptar en fase de ejecución de las obras, las cuales han sido incluidas en el condicionado ambiental de la declaración de impacto ambiental.

Afecciones a la vegetación:

La zona objeto de proyecto posee escasa cobertura de carácter forestal limitándose a retamas y matas de quercíneas de reducido tamaño acompañando al pastizal existente. No obstante, y tal y como se manifiesta en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, podrían existir individuos de *Orchis champaneuxii*, *Ophrys tenthredinifera*, *Ophrys speculum*, *Orchis papilionacea*. Dicha presencia debe constatarse mediante la realización de un estudio de flora amenazada en los meses de febrero a mayo. En el caso de detectarse se procederá a su marcaje y posterior traslocación a zonas de reserva donde puedan seguir desarrollándose estas plantas.

El impacto sobre la flora no amenazada, se manifiesta mediante el desbroce de la superficie del terreno con vegetación natural.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las posibles labores necesarias para el correcto mantenimiento de la seguridad de la instalación. El control de la vegetación dentro de la planta se realizará por medios mecánicos, evitándose la aplicación de herbicidas.

Consumo de recursos y cambio climático:

Se identifican como impactos positivos que la instalación proyectada utiliza un recurso inagotable, como es el sol, y no requiere la utilización importante de otros recursos naturales, presenta un reducido impacto ambiental frente a otras fuentes de generación eléctrica convencionales, como es la nuclear o las asociadas a los combustibles de origen fósil, ya que no produce la emisión de gases de efecto invernadero que contribuyan al calentamiento global y otros contaminantes atmosféricos (CO_2 , NO_x y SO_x , principalmente), no genera ruido ni vertidos, demanda un reducido mantenimiento, y garantiza un suministro energético sin necesidad de recursos exteriores.

Medio socioeconómico:

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la mejora en la rentabilidad económica de la finca.



En consecuencia, teniendo en cuenta la compatibilidad ambiental del proyecto con las instalaciones existentes, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Los Limonetes" e infraestructura de evacuación asociada, en el término municipal de Badajoz, cuyo promotor es Monegros Solar, SA, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente y tramitada conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.
3. Tanto en fase de construcción como de explotación y en relación con la contaminación acústica, se cumplirá la normativa al respecto, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y la Ordenanza municipal de Protección Ambiental en materia de contaminación acústica (BOP de 16 de junio de 1997).
4. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
5. Para cualquier actuación en zonas de Dominio Público Hidráulico, zonas de servidumbre o policía de cauces, se deberá estar en posesión de la correspondiente autorización emitida por el órgano de cuenca correspondiente.

Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Con el objetivo de localizar individuos de flora amenazada (especialmente orquídeas), deberá realizarse un estudio en la zona objeto de proyecto entre febrero y mayo. Dicho estudio podrá ser compatible con el inicio de las obras, si bien se detectarán previamente los posibles individuos existentes al objeto de no verse afectados. Se procederá a su



marcaje y posterior traslocación a zonas de reserva donde puedan seguir desarrollándose estas plantas sin problema. Dicho estudio, así como los resultados, metodología, la nueva ubicación de plántulas, etc., deberá presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. No obstante podrá contactarse con personal de la Dirección General de Medio Ambiente en caso de precisarse asesoramiento de carácter técnico al respecto.

2. Se recomienda planificar los trabajos de manera que las obras de mayor impacto sobre la fauna se ejecuten fuera del periodo primaveral.
3. Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que se realice desde la Dirección General de Medio Ambiente. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
4. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, procediendo a ejecutar únicamente aquellos viales incluidos en el estudio de impacto ambiental. En relación con los viales proyectados en asfalto, no se encuentra debidamente justificada tal actuación, y dado que se trata de proyectos con una vida útil, se deberán mantener los viales en tierra. Ejecutar los viales con firme en tierra favorece una mejor integración de la instalación proyectada en el entorno. Dichos viales cumplirán las dimensiones establecidas en el estudio de impacto ambiental presentado.
5. Los movimientos de tierras se ajustarán a lo estipulado en el estudio de impacto ambiental y anejo y planos correspondientes. Proceder previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del sustrato edáfico (tierra de calidad agronómica) para su utilización en las labores de restauración definitivas. Dicho sustrato se acopiará sin compactar en montones no superiores a los 1,5 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características biológicas, físicas y químicas esenciales.
6. Se procederá por tanto a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
7. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
8. Las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser gestionadas conforme a la normativa correspondiente. Por tanto, deberá cumplirse lo establecido en la



legislación al respecto en materia de residuos, debiendo gestionar aquellos generados en la obra, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
10. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
11. Las zanjas y cimentaciones permanecerán abiertos el menor tiempo posible, dejándoles una zona con poca pendiente para facilitar la salida de pequeños animales que pudiesen caer dentro.
12. Las características estéticas de las construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona. Las fachadas, las cubiertas, los paramentos exteriores y de modo general los materiales a emplear en dichas construcciones, no deberán ser de colores llamativos ni reflectantes, debiendo emplear colores que faciliten la integración de las instalaciones en el entorno (por ejemplo cubiertas color rojo teja, fachadas en color blanco o tonos terrosos, etc.).
13. Los módulos fotovoltaicos incluirán un tratamiento químico anti reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos con luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada de los paneles sobre las aves acuáticas, o la excesiva visibilidad desde puntos alejados de la planta.
14. No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de la asociada a los edificios auxiliares que en cualquier caso, será de baja intensidad y apantallado hacia el suelo e iluminando exclusivamente el área deseada. Se recomienda la instalación de interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según la hora de puesta y salida del sol. En cualquier caso se deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias, especialmente en lo referente a contaminación lumínica.
15. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de



realizar los trabajos (tales como escombros, embalajes, envases, plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.

16. En relación con las plantaciones referidas a reforestación e integración de la instalación fotovoltaica, se establece lo siguiente:

16.1. Si bien en el estudio de impacto ambiental se indica que se realizará una pantalla vegetal a modo de integración de la instalación solar en el entorno, no se desarrolla ésta lo suficiente. Como consecuencia deberá elaborarse previo a la finalización de las obras, un Plan de integración de la instalación en el entorno. Dicho Plan podrá desarrollarse teniendo en cuenta las instalaciones de energías renovables colindantes, pudiendo ser conjunto con la central termosolar La Florida en los tramos de perímetro coincidente. Dicho Plan de integración deberá recoger especies a plantar (de carácter arbóreo o arbustivo), metodología de plantación, labores previas, labores de mantenimiento, calendario de planificación, etc. Dicho Plan deberá presentarse ante la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión.

16.2. Como norma general las plantaciones se dispondrán sin atender a un marco de plantación determinado, sino que se distribuirán por bosquetes o agrupaciones de pies.

16.3. Las plantas a emplear deberán ser autóctonas, así como cumplir la normativa al respecto sobre material forestal de reproducción. En el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental de la declaración de impacto ambiental se establecerán una serie de consideraciones con el objetivo de mantener en el tiempo las plantaciones ejecutadas, por tratarse de actuaciones de eficacia comprobable a medio-largo plazo.

16.4. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de planta solar fotovoltaica. Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.

16.5. Estas plantaciones a ejecutar se establecen también como reforestación para la calificación urbanística del proyecto, debiendo cumplir la superficie necesaria correspondiente.

17. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán como muy



tarde, en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

18. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
19. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua y terrenos asociados, se prohíbe:
 - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
 - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

1. No se utilizarán herbicidas en las labores de control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica. En caso de ser necesario este control se recomienda el aprovechamiento a diente por ganado ovino con una carga ganadera ajustada, o bien con medios mecánicos.
2. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
3. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas específicas para la línea eléctrica:

1. En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20



de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y las del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

2. Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos "salvapájaros", siendo los más recomendados por su eficacia los de tipo aspa. También se puede optar por los de tipo espiral naranja de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro, o elementos con bandas centrales reflectantes para mejorar visibilidad.
3. Como medida para evitar la nidificación de aves de mediano tamaño y gran tamaño se colocarán elementos antiposada-antinidificación. Estos no deberán ser de tipo aguja ya que se ha comprobado que pueden causar la muerte de los individuos que utilicen el apoyo y aumenta el riesgo de electrocución, y con él, el de provocar cortocircuitos y generar perjuicios al propietario de la línea eléctrica.
4. Durante toda la vida útil de la instalación se repondrán los elementos que se vayan deteriorando con el paso del tiempo.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

— Mediadas durante la ejecución de las obras:

1. Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas de evacuación, zonas de acopios, caminos o viales, etc., y todas aquellas actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
2. Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento de superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados.
3. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución



histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleo paisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997 regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

4. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997 regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 2/1999.

Medidas complementarias:

1. Se cumplirán las medidas complementarias incluidas en la documentación al respecto presentada por el promotor en el procedimiento de evaluación ambiental, a excepción de aquellas que contradigan a las que a continuación se detallan:

- a. Se desarrollarán las medidas de conservación que a continuación se detallan, referidas al águila azor perdicera (*Aquila fasciata*), nidificante en las proximidades de la zona propuesta y en aplicación de la ORDEN de 6 de junio de 2005 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera en Extremadura. Estas medidas de conservación se desarrollarán durante toda la vida útil de la planta fotovoltaica y consistirán en:

- i. Alimentación suplementaria de las especies mediante un plan de fomento de las poblaciones de conejo de monte y/o perdices con la construcción de un cercado controlado como núcleo de reproducción en las áreas de alimentación de la pareja (en zonas improductivas de la ubicación, sin placas fotovoltaicas), y en los términos y características establecidas en la documentación complementaria aportada por el promotor en marzo de 2018.

- b. En materia de medidas destinadas a la conservación de las especies de aves esteparias y ligadas al medio agrario, como consecuencia de la ejecución del proyecto, se establecen unas zonas de reserva con el objetivo de aplicar en ellas medidas agroambientales respetuosas con este tipo de aves, y que fomenten su presencia, cría y alimentación. Estas medidas para aves esteparias consistirían en la preparación de 1 ha con alfalfa y unas 15 ha con gestión de pastos/cereales/leguminosas para estas aves. El promotor las localiza al sur de la localización de la planta fotovoltaica Los Limonetes (polígono 190, parcelas 5 y 8 recintos 1 y 2 respectivamente), tal y como se determina en la documentación complementaria aportada por el promotor en marzo de 2018. Sin



embargo en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se establecía que esta superficie se localizaría principalmente en los núcleos reproductivos principales de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera", que según el Plan de Gestión son zona de "Valle de las Liebres, Doval, La Campana, etc". Deberá por tanto, previo a la finalización de los trabajos, localizarse dicha superficie como zona de reserva. Estas zonas de reserva se gestionarán durante toda la vida útil de la planta fotovoltaica.

- c. Se deberá redactar y presentar un plan de manejo de pastos, en especial en el interior y entorno de la planta, dejando áreas perimetrales en caso necesario. En este sentido, se evitarían los tratamientos con herbicidas, fomentando la presencia de pastos naturales mantenidos mediante ganado (ovino) explotándose por cercas de tal forma que siempre exista zonas de pastos en abril para reproducción de aves.
- d. Como consecuencia de la ocupación del encharcamiento temporal existente en el polígono 190, parcela 4, recinto 2, se ejecutará una laguna seminatural en la localización establecida por el promotor (polígono 190, parcela 8, recinto 2) en la documentación complementaria presentada en marzo de 2018. Dicha laguna será de una superficie de al menos 0,5 hectáreas, con perímetro irregular, una profundidad máxima de 1 metro y pendientes muy suaves.
- e. Se instalarán 15 cajas nido de materiales resistentes para cernícalo primilla, lechuza y cernícalo común, a colocar en la planta y/o en líneas eléctricas del entorno.

Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
2. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras, así como igualmente se notificará el final de éstas, al objeto de verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
2. Se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley



16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.

3. Se elaborará un Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación el promotor deberá presentar anualmente durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente el Plan de Vigilancia Ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:
 - 3.1. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental, incluidas las medidas complementarias.
 - 3.2. Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
 - 3.3. Situación detallada de las plantaciones efectuadas, estado, metodología de ejecución, calendario, localización, marras, labores de mantenimiento, posibles incidencias detectadas, etc.
 - 3.4. Estado de los viales y drenajes.
 - 3.5. Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.
4. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá determinar a partir de que año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.
5. Cabe la posibilidad, dada la presencia de la planta solar termoeléctrica "La Florida" colindante a la fotovoltaica "Los Limonetes", de elaborar por parte del promotor un único Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental para ambas instalaciones renovables, debiendo para ello presentar el promotor ante la Dirección General de Medio Ambiente una propuesta detallada sobre el contenido del citado Plan así como la adopción de medidas conjuntas esencialmente en materia de integración paisajística.

Otras disposiciones:

1. Previo a la finalización de los trabajos deberán localizarse las zonas de reserva destinadas a la conservación de las especies de aves esteparias y ligadas al medio agrario, como consecuencia de la ejecución del proyecto. Dichas zonas, deberán ubicarse en los núcleos reproductivos principales de la ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera", que según el Plan de Gestión son zona de "Valle de las Liebres, Doval, La Campa-



na, etc". Una vez sean localizadas, se plasmarán en un plan de gestión de zonas de reserva de aves esteparias que se presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Estas zonas de reserva se gestionarán durante toda la vida útil de la planta fotovoltaica.

2. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
3. Esta Dirección General de Medio Ambiente podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.
5. Tal y como se establece en el estudio de impacto ambiental presentado, las aguas fecales se evacuarán a una fosa séptica, la cual deberá estar debidamente dimensionada, impermeabilizada y estanca, así como se procederá a su limpieza periódica por gestor autorizado.
6. Se procederá a la señalización de los vallados exteriores con medidas anticolidión para evitar afecciones a la avifauna.

La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El condicionado de la Declaración podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 16 de abril de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

